

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2023 Y
SUS ACUMULADAS 148/2023, 149/2023 Y 150/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio SECG/592/2023 y anexos de Fabiola Mauleón Pérez, quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	1801-SEPJF

Las documentales se recibieron el veintiuno de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdan:

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Fabiola Mauleón Pérez, quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De su contenido, se tiene al referido Instituto dando cumplimiento al requerimiento

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

formulado mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés, al manifestar lo siguiente:

“(...) el proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que deban realizarse las elecciones locales. Por lo que, para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá en Sesión Solemne a más tardar la primera semana del mes de diciembre el año previo en el que se celebren las elecciones ordinarias; (...).

*Por lo anterior, es menester señalar que las porciones normativas en comento de la Ley de instituciones anteriores al Decreto **Número 236**, señalaban que, **el proceso electoral debía dar inicio en septiembre de 2023**, toda vez que la renovación de Diputaciones locales, Presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, ha realizarse cada tres años, esto es, en el año 2024. (...)*”.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, en términos del numeral 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

PPG/GSS

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2023T21:24:50Z / 24/07/2023T15:24:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 09 ad ea eb be 33 04 d6 75 d3 8d 9d 97 7e 16 d1 79 27 07 0a 4a 9c d4 5b 82 72 f5 97 9e 81 44 3c d5 88 48 bd f3 3f fc e2 52 19 d1 f8 fc 1d 3a ad 38 c1 54 8f 9a ce 44 dc a6 5f 77 17 0e 06 70 ed f4 17 0b e8 3b 3e 0c f9 b9 e2 62 89 33 83 9d 06 38 d2 1f c5 57 1b 6c 28 ff 8e d9 1f e3 45 80 43 34 32 b5 46 b7 2a ea 9f 4a cc 33 a0 2a 54 64 81 60 92 9d 75 eb 8d a0 dd 86 de 7d 0b af df b9 a2 0f 6d cc 18 eb 22 20 e0 08 c4 7f 4d f2 50 23 df a3 31 09 c9 db df 75 03 e4 c4 f9 32 0f 17 21 1e d8 60 c8 6d 58 58 80 55 23 31 ae f4 48 b8 49 1c a6 8b 06 e1 cb 54 8a e5 9e 56 c7 ce 56 85 07 91 c1 d9 c7 e8 72 da 8c 5a ae 11 57 e7 aa 3e 49 29 9d da 00 ee 56 3c c6 48 8d 2b 37 dc b1 be 1b 38 4d f0 68 af ea 78 f8 5f 5e 71 a1 37 88 3e ac 3e 59 87 48 df ce 24 6d 22 4e 5a b8 9e a5 db 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2023T21:24:51Z / 24/07/2023T15:24:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2023T21:24:50Z / 24/07/2023T15:24:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6041995			
	Datos estampillados	3F9AB654A09B590EC9A9FBAC092D288D384130FBB127D5F4FB149C9754F13E8B			

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2023T21:01:02Z / 24/07/2023T15:01:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 99 bd 7f aa da 11 af 81 0f d8 82 f5 2e 84 51 b9 b6 87 53 87 ec 89 a4 c8 3f fd 06 25 31 81 d3 bc fe 16 54 1c 04 25 b9 d4 e1 90 98 6f 5f 47 a4 f1 8a 89 e9 65 86 81 13 51 94 f9 32 6f 24 26 9e 7f 99 4d 33 36 d0 3d 18 3f 5f 96 3e 37 4b bb 6f be 9c 34 4e 68 cb 38 62 b4 9b 42 99 f6 1c 68 c9 de 13 00 54 ba 0f 25 5e 62 9e 28 d7 e8 41 1c 17 b7 27 14 7c 1f 66 0c 75 2a d9 39 28 62 f3 b0 f1 58 24 dd a6 1b c8 f4 7c b6 89 4f 92 48 99 ab 8f 53 40 9c 97 5e b5 e6 30 ae b8 e9 7e da d3 79 65 30 cb 68 bf 2a ef c4 4d b5 b0 d7 66 1c 85 3b 28 c0 c1 64 d8 8d 57 f5 c4 79 f2 36 af 9c f3 55 32 fd 75 d9 3e 44 d9 f7 3a ec 46 6a 69 0f 86 1d fb 7f cc b8 bc f3 d5 e1 78 03 fd 30 f9 6d eb ff ed 37 57 04 f7 d6 0d 08 5c da 10 f7 dd 88 8b 20 7f 18 c5 56 87 28 c6 ae 78 6c fc a5 5c 12 91 9e 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2023T21:03:16Z / 24/07/2023T15:03:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2023T21:01:02Z / 24/07/2023T15:01:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6041990			
	Datos estampillados	2D06E83CFC2C383F68C3F928F35306AF824E3542DEDE7DB53DC19CBFBB96937E			

